



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 263-2021-MDP/GM

Pimentel, 29 de octubre del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: la carta N° 10-2021-RL OCCG de fecha 30 de setiembre del 2021 presentado por el arquitecto **JUAN SALAZAR GARNIQUE**, el informe N° 551-2021-SGOP/MDP de fecha 19 de octubre del 2021 emitido por el Subgerente de Obras Públicas, el informe N° 1665-2021-GIDUR-MDP de fecha 20 de octubre del 2021 emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el informe legal N° 733-2021 de fecha 29 de octubre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Legal y el memorando N° 853-2021-MDP/GM/EHA de fecha 27 de octubre del 2021 emitido por el Gerente Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el numeral 4.1 del art. 79 de la citada Ley establece que le corresponde a las Municipalidades Distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales;

Que, el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, y sus modificatorias, en el anexo de definiciones señala que el Expediente Técnico de obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuestos de obra, fecha de presupuesto de obra, análisis de precios, calendarios de obra valorizado, formulas polinómicas y si el caso lo requiere estudio de sueños, estudio geológico, de impacto ambiental y otros complementarios."

Que, el artículo 18 del TUO de la ley de Contrataciones del Estado aprobado por el decreto supremo N° 082-2019-EF, señala que: 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de





recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Que, el artículo 29° del reglamento de la ley de contrataciones vigente indica que: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, en ese mismo sentido normativo, de una lectura conjunta de los artículos 29° y 34° del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado se puede decir que el requerimiento debe incluir las disposiciones derivadas en las normas de carácter obligatorio que regulan el objeto de la contratación, siendo que, en el caso de presupuesto de obra, éste debe contener, entre otros aspectos, los costos laborales conforme la legislación vigente, por lo que, corresponde señalar que, el expediente técnico contendría un vicio en caso no contenga la información actualizada de los costos laborales para el personal del campo (peón, oficial y operario); aunado de ello es a obligación de la presentación e implementación del plan de vigilancia y control covid-19.

Que, el expediente técnico ha sido elaborado mediante consultoría externa conforme al contrato de locación de servicio N° 035-2021-MDP/G.ADM suscrito con el arquitecto Juan Salazar Garnique con CAP N° 5596 con un monto de inversión de S/ 1 327, 078.50 (un millón trescientos veintisiete mil setenta y ocho con 50/100 soles) y que fue presentado a la entidad mediante carta N° 10-2021-RL-OCCG de fecha 30 de setiembre del 2021.

Que, mediante informe N° 551-2021-SGOP-MDP de fecha 19 de octubre del 2021 el Subgerente de Obras Públicas informa que luego de analizado y verificado la elaboración del expediente técnico le otorga la conformidad técnica, remitiendo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante informe N° 1665-2021-GIDUR-MDP de fecha 20 de octubre del 2021 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural brinda la conformidad técnica del proyecto: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Samu GERESA Lambayeque del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" con código de inversiones (CUI) N° 2518892

Que, mediante informe N° 506-2021-MDP/GPP de fecha 25 de octubre del 2021 la Gerente de Planificación y Presupuesto informa que NO cuenta con disponibilidad presupuestaria para ejecutar el proyecto antes indicado

Que, mediante informe legal N° 733-2021-MDP/GAJ de fecha 29 de octubre del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta PROCEDENTE la emisión del acto de resolutivo de aprobación del expediente técnico: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Samu GERESA Lambayeque del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" con código de inversiones (CUI) N° 2518892

Que, la norma de control interno para el área de obras públicas 600-01 de la Contraloría General de la República, aprobado por resolución de Contraloría N° 072-2000-CG, establece las características y contenido en el expediente técnico; "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Samu GERESA Lambayeque del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" con código de inversiones (CUI) N° 2518892, y el cual contiene memoria descriptivas, memoria de cálculo, presupuesto de obra, presupuesto consolidado, etc.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales respecto del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento;



BICENTENARIO
PERÚ 2021

lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica ejecutora; asimismo la presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia

Que, con lo expuesto y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N° 255-2021-MDP/A de fecha 31 de diciembre del 2021, las mismas que delegan las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico denominado "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Samu GERESA Lambayeque del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" con código de inversiones (CUI) N° 2518892, con un presupuesto de S/ 1 327, 078.50 (un millón trescientos veintisiete mil setenta y ocho con 50/100 soles), bajo la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y sistema de contratación a suma alzada, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION DE METAS PROYECTADAS	PARCIAL DIRECTO
Costo directo (CD)	S/ 909,624.52
Gastos generales (8.0 %)	S/ 72,769.96
Utilidad (7%)	S/ 63,673.72
Subtotal	S/ 1 046,068.20
IGV (18%)	S/ 188,292.28
Valor referencial de la obra	S/ 1 234,360.47
Gasto de supervisión (5.0%)	S/ 61,718.02
Costo total de la obra	S/ 1 296,078.50
Expediente técnico	S/ 31,000.00
Monto total de inversión (monto a financiar)	S/ 1 327,078.50

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR esta resolución a Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Obras Públicas y la Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL